

Palmira, 25 de agosto de 2.022.

Señor

**JUEZ (REPARTO)**

Palmira, Valle del Cauca

E.S.D

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA.  
**ACCIONANTE:** DIANA CAROLINA ZUÑIGA CANAVAL  
**ACCIONADO:** JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA,  
MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA.

Yo, **DIANA CAROLINA ZUÑIGA CANAVAL**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.639.741 de Palmira - Valle del Cauca, con tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura No. 373.077, con domicilio en la Calle 5A No. 30E-66, del barrio Campos de la Italia, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante usted señor (a) Juez y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991, 306 de 1992 y 1382 de 2.000, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 11 de febrero de 2.022, presente ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, petición de una copia de la sentencia No. 066-C-9478 de mayo 10 de 1.993, dictada en proceso de declaración de ausencia y muerte presunta del Sr. Berselio Martínez Arana y Efraín Martínez Arana, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del municipio de Palmira. Con el fin, de presentar este documento en trámite de Sucesión intestada de la Sra. Rosalba Arana de Martínez, progenitora del Sr. Berselio Martínez.

**SEGUNDO:** El día 14 de febrero de 2.022, para complementar la petición, remití al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, el pago correspondiente al arancel judicial para desarchivo de proceso efectuado en el Banco Agrario del municipio de Palmira y demás información solicitada por el juzgado en mención.

**TERCERO:** Recibí respuesta a dicho derecho de petición, el 07 de junio de 2.022. En el cual, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, manifiesta lo siguiente:

*“En atención a su solicitud, me permito informar que ya se ha realizado la búsqueda del proceso en varias ocasiones, sin obtener éxito, de igual manera se continua en dicha búsqueda, en cuanto se logre encontrar el proceso de la referencia se le estará enviado vía correo electrónico, se hace dispendiosa su búsqueda por tratarse de un proceso que se encuentra en archivo histórico”. - La Citadora, Juzgado Primero Promiscuo de Familia.*

**CUARTO:** El día 02 de agosto de 2.022, recibí otra respuesta por parte del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, manifestando lo mismo de la anterior:

*“En atención a su solicitud, me permito informar que ya se ha realizado la búsqueda del proceso en varias ocasiones, sin obtener éxito, de igual manera se continua en dicha búsqueda, en cuanto se logre encontrar el proceso de la referencia se le estará enviado vía correo electrónico, se hace dispendiosa su búsqueda por tratarse de un proceso que se encuentra en archivo histórico”. - La Citadora, Juzgado Primero Promiscuo de Familia.*

**QUINTO:** En varias ocasiones he asistido de forma presencial al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, con el fin de obtener información respecto a la petición que realice del documento. En el cual, me informan que:

*“No ha sido posible encontrar el documento, por las condiciones en que se encuentra el archivo histórico, y el tiempo que implica buscar un proceso. Dado que, hay una persona encargada de la búsqueda de archivos y realiza esta labor una vez por semana”.*

**SEXTO:** Entiendo lo dispendioso que puede ser la ubicación en el archivo histórico de este documento. Han transcurrido varios meses desde que se realizó la petición y no se ha recibido la respuesta esperada al requerimiento.

### **DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS**

Respetuosamente considero que, se está vulnerando mi Derecho Fundamental de Petición, consagrado en el Art. 23 Constitución Política.

## SOLICITUD

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados solicito a usted, señor Juez se sirva disponer:

**PRIMERO:** Tutelar mis derechos constitucionales fundamentales, tales como el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

**SEGUNDO:** Que, en tal virtud, se le ORDENE al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”, que dentro del término de las 48 horas siguientes de haber sido admitida la presente acción de tutela, se realice la entrega de la copia de la sentencia No. 066-C-9478 de mayo 10 de 1.993, dictada en proceso de declaración de ausencia y muerte presunta del Sr. Berselio Martínez Arana y Efraín Martínez Arana, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del municipio de Palmira.

**TERCERO:** En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Nuestro máximo Órgano Constitucional, reitera la jurisprudencia de la Corte Constitucional en cuanto la protección de los derechos fundamentales como el DERECHO DE PETICIÓN cuando ha señalado, en sentencias como T-206 de 2.018, T- 230 de 2.020, T-295 de 2.007, aspectos como:

La Corte Constitucional, en la sentencia T-206 de 2.018, reitera la **FINALIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN:**

*“El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de*

*formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”*

Así mismo, La Corte Constitucional en Sentencia T- 230 de 2.020. Reitera el **DERECHO DE PETICION Y EL DEBER DE ATENCION AL PUBLICO POR MEDIOS FISICOS, PERSONALES Y DIGITALES.**

*“El servicio y la atención al ciudadano tienen un claro fundamento constitucional en los artículos 2, 23 y 74 de la Carta Fundamental, cuando se hace referencia a los fines esenciales del Estado de servir a la comunidad y de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y, además, cuando se reconocen como derechos fundamentales la posibilidad de formular peticiones ante las autoridades, y de obtener respuesta de su parte, aunado al derecho que tienen las personas de acceder a los documentos públicos.*

En ese mismo sentido, ha indicado la Corte Constitucional acerca de la **SOLICITUD DE COPIAS DE DOCUMENTOS PÚBLICOS**, reiteración de jurisprudencia, Sentencia T-295 de 2.007:

*“...la solicitud de copias de documentos públicos como manifestación del derecho de petición, sin perjuicio de las previsiones relacionadas con la reserva de documentos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la expedición de copias. Se puede afirmar que, conforme al mandato constitucional, todas las personas tienen derecho a elevar peticiones respetuosas a las autoridades y a exigir de éstas respuesta oportuna de manera clara, precisa y congruente y obedeciendo a los parámetros establecidos por la Ley para el tipo de petición elevada, la cual finalmente debe ser notificada al petente, para lo que a bien considere”.*

Adicionalmente, ha indicado la Corte Constitucional el **DEBER CONSTITUCIONAL DE LA DEBIDA GESTION Y ADMINISTRACION DE ARCHIVOS**, reiteración de jurisprudencia, Sentencia T- 295 de 2.007:

*“Las entidades públicas tienen la obligación de propender por el manejo idóneo de la guarda y custodia de los archivos y que en caso que los documentos se extravíen o deterioren hacer todas las gestiones necesarias para su reconstrucción con el fin de que los interesados puedan acceder a ellos y a partir de los mismos ejercer sus derechos, entre ellos el de acceder a la administración de justicia para promover su cumplimiento”.*

## **PRUEBAS**

- Copia - Historial correo electrónico.
- Copia - Pago de arancel judicial para desarchivo del proceso.
- Copia - Cedula de ciudadanía.
- Copia - Tarjeta profesional.
- Copia - Poder tramite sucesión intestada.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a usted, señor Juez que con fundamento en estos hechos y derechos no he promovido ninguna acción de tutela, ante ninguna autoridad judicial.

## **NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificación - PARTE ACCIONANTE - Calle 5A No. 30E-66, barrio Campos de La Italia en el municipio de Palmira - Valle del Cauca Y/O correo electrónico [diana.zuniga0789@gmail.com](mailto:diana.zuniga0789@gmail.com), teléfono: 317 803 25 34.

Para efectos de notificación - PARTE ACCIONADA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO FAMILIA del municipio de Palmira - Valle del Cauca, calle 22 No. 28<sup>a</sup>-10, correo electrónico [jo1fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo1fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co), conmutador 2660200 extensión 7105.

Del señor Juez,



**DIANA CAROLINA ZUÑIGA CANAVAL**

C.C. No. 1.113.639.741 de Palmira - Valle del Cauca

T.P. No. 373.077 del Consejo Superior de la Judicatura